

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2021-00001
Demandante: ARTURO JIMENEZ OCHOA
Demandado: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2021-00001, donde es demandante el señor ARTURO JIMENEZ OCHOA y demandado SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, con atento informe que se realiza la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

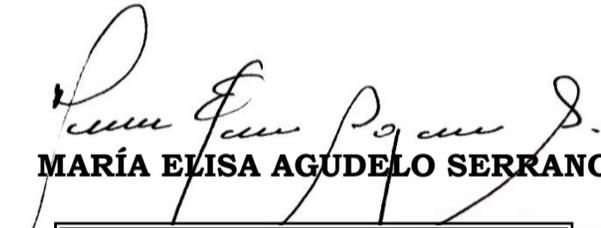

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que la parte demandante presentó la actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 034, hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

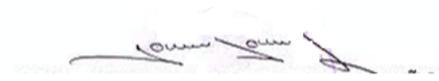
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00081
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada: LAURA MARIA ZAMBRANO DUARTE

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00081, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y demandada LAURA MARIA ZAMBRANO DUARTE, con atento informe que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión por el término de 6 meses del presente proceso en razón a que la demandada se encuentra dentro de la población vulnerable. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

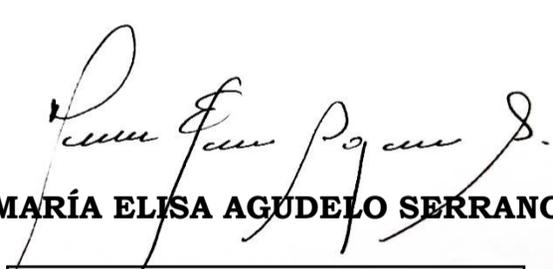
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veintiuno (2.021)

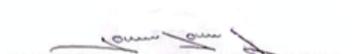
En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada por la parte demandante y coadyuvada por la ejecutada, el Despacho dispone:

Decrétese la **SUSPENSIÓN** del asunto de la referencia, hasta que se encuentre vencido el término concedido de 6 meses, es decir, **hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, como quiera que se dan los presupuestos para su procedencia, enunciados en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

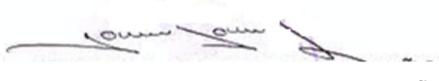
<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>034</u>, hoy 27 <u>de septiembre de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align:center"> JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2021-00017
Demandante: EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA
Apoderado: JEFERSON RAMON MORA CACERES
Demandada: FLORENCIA POBLADOR

Chita, 23 de septiembre de 2021, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando la parte demandante que se tenga por notificado al demandado de conformidad a lo normado en el artículo 291, 292 y decreto 806 de 2021. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Chita, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

El doctor JEFERSON RAMON MORA CACERES, apoderado de la parte demandante, mediante escrito anexa los documentos tendientes a la notificación personal de manera electrónica, e informa al Despacho que la señora FLORENCIA POBLADOR, recibió la comunicación, por lo que solicita que se tenga por notificado a la demandada de conformidad a los presupuestos del artículo 291 y 292 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 y se continúe con el proceso.

Sin embargo, de la revisión del expediente se observa que a pesar de que la parte demandada afirma que recibió un documento, el juzgado no logra establecer qué documento fue el que recibió porque la parte demandante no allegó copia del correo por él enviada.

Adicional a lo anterior, tampoco cumple los requisitos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que no hay manifestación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición y que la dirección electrónica o suministrada es el mismo utilizado por la persona a notificar y tampoco se indica la forma como obtuvo el correo electrónico donde se realiza la notificación.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos de los artículos 291, 292 del C.G.P así como el artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual no se le da tramite a su solicitud y se le REQUIERE a fin de que agote en debida forma la notificación a la parte demandada, de conformidad con el decreto 806 de 2020 o de conformidad con los presupuestos consagrados por el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDEÑO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 034, hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

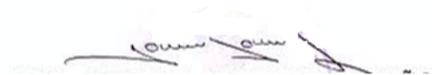
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

**REF. EJECUTIVO No 2021-00017
Demandante: EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA
Apoderado: JEFERSSON RAMON MORA CACERES
Demandada: FLORENCIA POBLADOR**

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2021-00017, donde es demandante EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA a través de apoderado judicial y demandada FLORENCIA POBLADOR, con atento informe que la parte demandante solicita la retención del vehículo automotor de placas WLS-788 de propiedad de la demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede y visto el memorial enviado por el doctor JEFERSON RAMON MORA CACERES, en el que solicita se ordene a la Policía Sijin la inmovilización del vehículo automotor de placas WLS-788, marca Chevrolet, modelo 2016, línea NHR, color Blanco galaxia chasis 9GDNLR77XG11569 de propiedad de la Demandada.

Por lo anterior el Despacho Dispone:

ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas WLS-788, marca Chevrolet, modelo 2016, línea NHR, color Blanco galaxia chasis 9GDNLR77XG11569 de propiedad de la demandante FLORENCIA POBLADOR, al encontrarse inscrita la medida de embargo decretada en el asunto de la referencia.

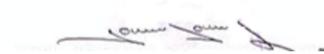
Para tal fin, **oficiese** a la SIJIN de la Policía Nacional – Grupo Automotores de Bogotá y Tunja, así como a las Estación de Policía de Chita, a fin de que se sirvan retener y poner a disposición de este despacho el precitado automotor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>034</u>, hoy 27 <u>de septiembre de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 2021-00036
Solicitante: INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SOATA
Adolecente: DANIELA VALBUENA BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de septiembre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso de Restablecimiento de Derechos con atento informe que se encuentra para fijar fecha para fallo. Sírvase Proveer.

EL SECRETARIO.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chita, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que las partes dentro del término de traslado no hicieron manifestación alguna respecto de la totalidad de las pruebas que obran en el expediente y que fueron recaudadas por la DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SOATA, COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, así como por este Despacho Judicial se procede a fijar como fecha para la lectura del correspondiente fallo dentro del presente proceso el día 30 de septiembre de 2021, a la hora de las 3:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **034**, hoy 27 **de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez el presente proceso de Ejecutivo con radicación N° 2018-00092, con atento informe procede el Despacho archivar el presente asunto aplicando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplada en el art 317 del actual Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

El señor REGULO GOMEZ HERNANDEZ, Actuando mediante apoderada judicial interpone demanda Ejecutiva en contra del señor DARIO COMEZAQUIRA, por el incumplimiento en títulos valores letras de cambio la primera por la suma de Un Millón Ochenta Mil Pesos (\$ 1.080.000), la cual debió cancelarse el día 15 de septiembre de 2018 y la segunda por valor de Un Millón Ochenta Mil Pesos (\$ 1.080.000), la cual debió cancelarse el día 21 de septiembre de 2021.

En fecha 21 de Agosto de 2019, mediante auto se ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar liquidación del crédito y el embargo, remate, y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaran a embargar, y sin que hasta la fecha la parte demandante que es quien tiene la carga procesal se haya manifestado ni realizando actualización del crédito.

El artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b expresa si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

El fundamento jurídico del desistimiento tácito, para los procesos ejecutivos donde hay Sentencia o auto de seguir adelante, es que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) año en primera o única, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso de tiempo.

En vista de que el señor REGULO GOMEZ HERNANDEZ, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia a la fecha no ha cumplido con la carga procesal y ha transcurrido **un lapso de más de dos 2 años con sentencia o auto de ejecución**, el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P, numeral 2 literal B, el cual estipula la institución jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO “Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal y si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto es de dos años y con el fin de evitar congestión y tener procesos inactivos por causa de los interesados, dispone TERMINAR y ARCHIVAR el presente proceso. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si es del caso.

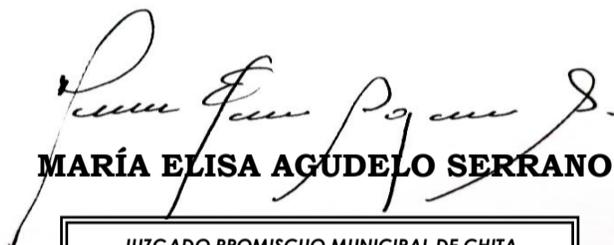
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores.

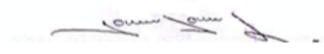
CUARTO: Oficiese e infórmese a la parte interesada y ordénese el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda, y con sus respectivas constancias.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

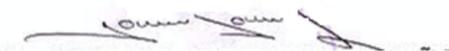
<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>034</u>, hoy 27 <u>de septiembre de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2021-00012
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Apoderado: CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO
Demandado: JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ

Chita, 23 de septiembre de 2021, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando la parte demandante que se tenga por notificado al demandado de conformidad a lo normado en el artículo 291, 292 y decreto 806 de 2021. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Chita, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

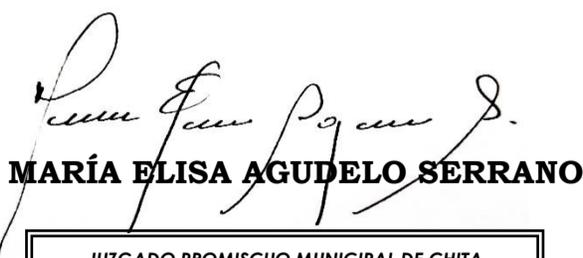
El doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, apoderado de la parte demandante, mediante escrito anexa los documentos conducentes a la notificación personal del señor JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ, junto con el auto Admisorio de la demanda y anexa certificación de entrega por parte de la empresa posta col, por lo que solicita que se tenga por notificado al demandado de conformidad a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se continúe con el proceso.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la parte ejecutante envió la comunicación para la notificación personal la cual fue recibida por la señora SANDRA BRIYI ALARCON, el día 26 de agosto de 2021, sin que el mismo cumpla los requisitos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que no hay manifestación bajo la gravedad de juramento por la parte demandada que se entenderá restado con la petición y que la dirección electrónica o suministrada es el mismo utilizado por la persona a notificar.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos de los artículos 291, 292 del C.G.P así como el artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual no se le da tramite a su solicitud y se le REQUIERE a fin de que agote en debida forma la notificación a la parte demandada, de conformidad con el decreto 806 de 2020 o de conformidad con los presupuestos consagrados por el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

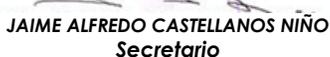


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 034, hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2020-00064

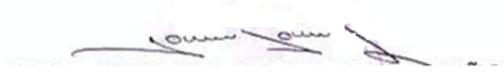
Demandante: SANDRA MILENA GARCIA NOSSA

Apoderado: GONZALO AURELIO LOPEZ

Demandado: WILLIAM SAMIR GALINDO

Chita, 23 de septiembre de 2021, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando la parte demandante que se tenga por notificado al demandado de conformidad a lo normado en el artículo 291, 292 y decreto 806 de 2021. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
Chita, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)**

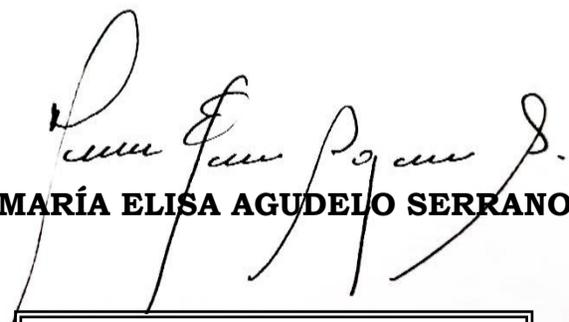
El doctor GONZALO AURELIO LOPEZ, apoderado de la parte demandante, mediante escrito anexa los documentos conducentes a la notificación personal de conformidad a lo normado en el artículo 291 de C.G.P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al señor WILLIAM SAMIR GALINDO, junto con el auto Admisorio, demanda y anexos por lo que solicita que se tenga por notificado al demandado y se continúe con el proceso.

De la revisión del expediente se observa que la parte ejecutante envió la comunicación para la notificación personal y por aviso al correo electrónico desgar1030@hotmail.com, sin que la parte demandada hiciera manifestación alguna es de manifestar que la presente notificación no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que no hay manifestación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición y que la dirección electrónica o suministrada es el mismo utilizado por la persona a notificar y tampoco se indica la forma como obtuvo el correo electrónico donde se realiza la notificación.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos de los artículos 291, 292 del C.G.P así como el artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual no se le da trámite a su solicitud y se le REQUIERE a fin de que agote en debida forma la notificación a la parte demandada, de conformidad con el decreto 806 de 2020 o de conformidad con los presupuestos consagrados por el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 034, hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario